



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintisiete (27) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00333-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RAFAEL MARIA VILLAMIL ALARCON
DEMANDADO	MARIA EDELMIRA RIOS VARGAS

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma y dentro del término otorgado por la ley, por conducto de apoderado judicial contesto la demanda.

Con fundamento a lo dispuesto en el Art. 523 del código general del proceso el cual dispone:

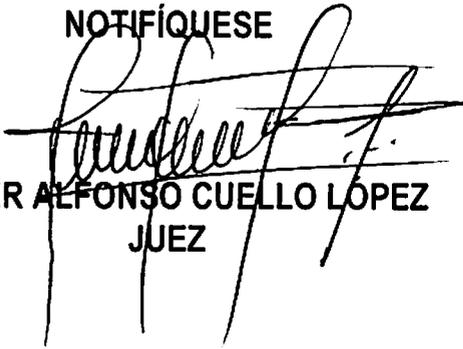
*“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.”*

Niega la excepción de mérito denominada “exclusión de la partida primera y segunda del activo de la sociedad conyugal Rafael María Villamil Alarcón y María Edelmira Ríos Vargas” formulada por la parte demandada, en razón a que el prenotado precepto establece las únicas excepciones que se pueden proponer en esta clase de procesos.

Ordena Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme lo preceptúa el Art., 523 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Reconoce personería para actuar a la Dra. Clara Lucila Espitia Piña, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ  
JUEZ